

SGI - 2000

Bogotá D.C,

Doctora
LUZ MERY CLAVIJO IBAGÓN
Jefe División Nacional de Contabilidad
Universidad Nacional de Colombia
Carrera 45 No. 26-85
Edificio Uriel Gutiérrez
Piso 4, Oficina 481
Bogotá D.C.

Asunto: 310 Consultas contables
 12 Finalizar trámite
 20105-143275

TEMA: Propiedades, planta y equipo

SUBTEMA: Tratamiento contable

ANTECEDENTES

Respetada Doctora Luz Mery:

Me refiero a su comunicación radicada con el expediente 20105-143275 en la cual consulta el tratamiento contable para un bien denominado Aula portátil modular, el cual será adquirido por la Universidad para la sede Caribe. *"Las características del aula son: Se traslada de sitio con montacargas y van sobre bases de concreto, no estarían fijas, no se requiere ningún tipo de construcción adicional para su instalación, viene equipado con aire acondicionado, y con 15 sillas universitarias, también tiene puertas y ventanas (...) y su estructura es metálica. Según el proveedor la vida útil de este tipo de bienes es de 10 años".*

Al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

Cuentas Claras, Estado Transparente

Carrera 7 No. 32 – 16 Pisos 34 a 40
☎ PBX: (91) 338 98 88 • Fax (91) 338 98 88 Ext 268
http: | | www.contaduria.gov.co
E-mail: cgninvestigacion@contaduria.gov.co
Bogotá D.C - Colombia

CONSIDERACIONES

Los párrafos 165 y 174 contenidos en el Plan General de Contabilidad Pública del Régimen de Contabilidad Pública, establecen:

165. Noción. Las propiedades, planta y equipo comprenden los bienes tangibles de propiedad de la entidad contable pública que se utilizan para la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios, la administración de la entidad contable pública, así como los destinados a generar ingresos producto de su arrendamiento, y por tanto no están disponibles para la venta en desarrollo de actividades productivas o comerciales, siempre que su vida útil probable en condiciones normales de utilización, exceda de un año.(...)

(...)

174. Las propiedades, planta y equipo deben reconocerse y revelarse de acuerdo con su naturaleza y capacidad de desplazamiento, en muebles, inmuebles, plantaciones y de locomoción propia. Los bienes muebles se revelarán de acuerdo con su naturaleza, destinación y estado normal de funcionamiento o de situaciones especiales para ser involucrados en procesos operativos o administrativos. En los bienes inmuebles se revelará por separado el valor que corresponda a los terrenos. Los bienes clasificados como de locomoción propia corresponden a los semovientes y se revelan en forma separada". (Subrayado fuera de texto)

El Catálogo General de Cuentas contenido en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, describe la cuenta 1640-EDIFICACIONES en el siguiente sentido: "*Representa el valor de las edificaciones adquiridas a cualquier título por la entidad contable pública, para el desarrollo de sus funciones de cometido estatal. Se excluye el valor de los terrenos sobre los cuales se encuentran, que deben registrarse en la cuenta correspondiente. Tratándose de las entidades contables públicas del gobierno general, incluye las edificaciones para el uso permanente recibidas sin contraprestación de otras entidades del gobierno general".*

CONCLUSIÓN

Con base en lo expuesto en las consideraciones, se concluye que el aula portátil modular adquirida por la Universidad Nacional de Colombia debe reconocerse como una propiedad, planta y equipo en la subcuenta 164090-Otras edificaciones, de la cuenta 1640-EDIFICACIONES, dado que se trata de aulas que tienen características y funcionalidades equivalentes a las de un aula en un bien inmueble, son empleadas por la entidad para el desarrollo del cometido estatal y generan un potencial de servicio. Lo anterior, con independencia de que no se encuentren fijas en un terreno y puedan removerse.

Relacionado con la respuesta de la Contaduría General de la Nación, a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó a través de la sentencia C-487 de 1997 que *"Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los "productos finales", entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (...) Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad (...)"* (Subrayado fuera de texto)

Cordialmente,

MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS
Subcontador General y de Investigación

EVidal/Zulay M.